

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, y el Acuerdo No. 01 del 2023 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30, la dirección de las instituciones universitarias se encuentra a cargo del Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Que, de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 otorgan autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus propias normas y reglamentos.

Que igualmente, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 otorga a las instituciones de educación superior la autonomía para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, adoptar el régimen de alumnos y docentes y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, por medio de la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, es una condición de carácter institucional el establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, de tal manera que se premie el mérito y se establezcan mecanismos de prevención de discriminación basados en género, sexo, raza, credo, discapacidad o condición social.

Que, este requisito se encuentra contemplado en el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019, cuando afirma que la institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, mediante Acuerdo Distrital 0559 de 2022 se crea el Establecimiento Público del Orden Distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC .

A

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

Que, mediante Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023, se expidió el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, es:

“una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla los programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. (...)”

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, mediante las funciones conferidas por el Estatuto General en su artículo 28 numeral 2, determina expedir el presente Reglamento Docente, determinando sus condiciones de ingreso, clasificación, vinculación, escalafón, ascenso, evaluación, distinciones, situaciones administrativas, derechos y deberes, régimen disciplinario y retiro del servicio y otros.

Que en sesión del Consejo Directivo del día veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se socializa el Reglamento Docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC en virtud de sus facultades legales y estatutarias, establece el reglamento docente contenido en los títulos que se incluyen a continuación:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
IDENTIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2.- OBJETO: Expedir el Reglamento del Personal Docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, que rige las relaciones recíprocas de la Institución, con los docentes vinculados a él, determinando las condiciones de ingreso, clasificación, vinculación, escalafón, ascenso, evaluación, distinciones, situaciones administrativas, derechos y deberes, régimen disciplinario y retiro del servicio y otros.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS: Son objetivos primordiales del presente Reglamento Docente; dar cumplimiento a la identidad, misión y visión de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en lo relacionado con el ejercicio docente, así como garantizar la seguridad y respeto de los derechos y deberes de la comunidad docente, para lo cual se fijan los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer las funciones, deberes, derechos y condiciones de vinculación, permanencia, promoción y retiro del personal docente.
2. Estimular la producción artística, la investigación y la salvaguarda del patrimonio cultural popular dentro de altos estándares de calidad académica en el personal docente.
3. Promover la capacitación y la actualización artística y pedagógica del personal docente, lo que implica fomentar su relación con el entorno interinstitucional e internacional.
4. Prospeccionar las actividades que el docente tendrá para su desarrollo integral, mediante la implementación de programas de formación y cualificación.
5. Garantizar que el sistema de evaluación, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación permita una mejora en la actividad docente en relación con la comunidad y de orden institucional.
6. Incentivar en el docente un espíritu investigativo, innovador y creador, consolidando y reconociendo su producción intelectual.
7. Establecer el procedimiento para la participación y representación democrática del docente en los cuerpos colegiados de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.
8. Establecer las condiciones y procedimientos para la acción disciplinaria.
9. Señalar el régimen jurídico de los docentes.
10. Reglamentar lo relacionado con los docentes de tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, ocasionales, especiales e invitados.
11. Responder a la necesidad de una estabilidad laboral necesaria para lograr el desarrollo Institucional desde lo administrativo y lo pedagógico.

ARTÍCULO 4.- FUNDAMENTOS. El presente reglamento docente se articula con los postulados misionales de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los cuales integran las funciones de docencia, investigación, innovación y/o creación, extensión y proyección social, internacionalización y bilingüismo, a través del fomento y reconocimiento de la cultura, en especial la cultura popular y las artes tradicionales y populares, el diálogo de saberes, la constitución de una comunidad docente y procesos permanentes de evaluación, que se integra a través de los siguientes fundamentos:

- ▲ - **Excelencia:** La comunidad docente de la Institución Universitaria IPC tiene el compromiso de

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

desarrollar los procesos académicos - formativos, las actividades de investigación, innovación y/o creación, de extensión y proyección social, de internacionalización y bilingüismo, de participación y representación en los escenarios académicos y administrativos con la excelencia y el respeto que lo dignifique.

- **Autonomía:** Conforme con los postulados constitucionales y legales, la comunidad docente de la Institución Universitaria IPC goza de los derechos de autonomía y libertad de cátedra para cumplir con el ejercicio de sus actividades, en especial las formativas, de investigación, innovación y/o creación y de extensión y proyección social, debidamente alineados con los preceptos y fundamentos institucionales.
- **Integridad:** La comunidad docente de la Institución Universitaria IPC desarrollará sus funciones de forma íntegra, esto es, con la conjunción de todas las funciones sustantivas reconocidas y acogidas por la institución y en todos los campos autorizados por la legislación y los estatutos del Institución Universitaria IPC. Los docentes tendrán el mismo reconocimiento a su labor y el derecho a la remuneración que corresponda según el escalafón, así como el respeto de su dignidad e integridad como seres humanos.
- **Responsabilidad:** La comunidad docente de la Institución Universitaria IPC tiene el compromiso moral y ético, con la comunidad universitaria y consigo mismo, de liderar - a través del desarrollo de la actividad docente, investigativa y de extensión - la transformación y el cambio personal y social que requiere el país; lo anterior a través del reconocimiento de la cultura, en especial la cultura popular y todas sus expresiones, el fomento de la paz, la defensa de los derechos humanos y la protección ambiental.
- **Autorregulación:** Que complementa la responsabilidad, que corresponde a la capacidad que tiene la comunidad docente de la Institución Universitaria IPC de autorregularse en el ejercicio de su función, con la capacidad de autoevaluarse de forma crítica y reflexiva. Lo anterior permite el mejoramiento continuo y la realimentación de los procesos docentes, investigativos, de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. En articulación con las funciones sustantivas declaradas y reconocidas por la institución, la comunidad docente de la Institución Universitaria IPC, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- Docencia. Corresponde al ejercicio propio de la actividad profesional, que se expresa en preparación de clases, impartir las clases, bien sea de manera presencial, virtual a distancia o mediante la integración de las diferentes estrategias académicas; desarrollar las metodologías de trabajo académico como las prácticas pedagógicas, salidas de campo, visitas técnicas y laboratorios y demás, realizar las evaluaciones, acompañar a sus estudiantes en el proceso formativo.
- Investigación, innovación y/o creación. Corresponde a las actividades propias de los procesos

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

investigativos, como lo es la formulación, gestión, participación y ejecución de proyectos de investigación, innovación, creación, tendiente a la consecución de nuevo conocimiento o la consolidación de la cultura, en especial la cultura popular y todas sus manifestaciones y expresiones.

- Relación con el sector externo. Corresponde al desarrollo de las actividades de integración del ejercicio docente y la interacción con la sociedad y las comunidades que impacta la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC. Lo anterior se enfoca en buscar alternativas de solución a la problemática y a las necesidades de los diferentes grupos y actores estableciendo diálogo bidireccional con la sociedad para la solución de problemas, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico que contribuyan a su transformación.

TÍTULO III
CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Son derechos del docente:

- a) Expresarse y participar en la formulación de las políticas institucionales académicas, investigativas, de innovación y emprendimiento, de extensión y proyección social.
- b) Desempeñar sus actividades docentes, investigativas, de innovación y emprendimiento, de extensión y proyección social enmarcada en los principios constitucionales y legales, en especial la libertad de cátedra.
- c) Recibir un trato digno y amable por parte de la comunidad universitaria de la Institución Universitaria IPC.
- d) Participar en los programas de actualización académica relacionados con la promoción y prevención en cuanto a los aspectos físicos, psicosociales y culturales que repercuten para su desarrollo personal y profesional.
- e) Recibir la remuneración y reconocimiento correspondiente a su categoría con sus prestaciones sociales de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- f) Mejorar su categoría según escalafón docente.
- g) Disponer, compartir o ceder, si los considera pertinente y en común acuerdo con la Institución Universitaria IPC, la propiedad intelectual originaria de su ingenio, de acuerdo con las condiciones dadas por la Ley y el reglamento institucional de propiedad intelectual.
- h) Elegir y ser elegido en los órganos de representación y los comités, en coherencia con el estatuto electoral, así como las normas legales y estatutarias que regulan estas actividades.
- i) Tener los beneficios de crecimiento profesional, escalafón y carrera académica, de conformidad a las condiciones previstas en este reglamento.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

- j) Tener el beneficio de los incentivos que están estipulados en la Constitución Política, de las leyes, del estatuto general y normas de la institución.
- k) Contar con los medios necesarios y adecuados que le permitan el desarrollo de las funciones propias de la docencia, investigación, relación con el sector externo y proyección social.
- l) Acceder a los servicios del bienestar institucional y bienestar universitario.
- m) Ejercer cargos en el sector público o privado, en comisión no remunerada.
- n) Acoger por parte de su superior académico y las instancias pertinentes una orientación específica sobre sus funciones en el ámbito de la docencia, la investigación, la relación con el sector y la proyección social.
- o) Conocer y ser partícipe del proceso de autoevaluación docente e institucional.

ARTÍCULO 7.- DEBERES. Son deberes del docente:

- a) Asumir con lealtad, amor y compromiso los lineamientos institucionales.
- b) Cumplir con los compromisos derivados de la función pública, la Constitución Política, las leyes y el estatuto general y normativo propio de la institución.
- c) Ser responsable, ético y eficiente en las funciones asignadas conforme con su plan de trabajo.
- d) Impulsar la cultura en todas manifestaciones, en especial la cultura popular.
- e) Brindar un trato respetuoso y cordial con toda la comunidad académica, estudiantil, directiva, así como colaboradores y comunidad en general.
- f) Plantear y llevar a cabo estrategias pedagógicas innovadoras y disruptivas en favor de los procesos de aprendizaje, desarrollo investigativo y académico de los estudiantes.
- g) Participar constantemente y de manera activa en los planes de cualificación y capacitación profesoral de conformidad con el plan de desarrollo de la institución universitaria IPC.
- h) Realizar la función académica de forma objetiva, teniendo en cuenta las diferentes formas de pensamiento y conciencia de los estudiantes de la institución universitaria IPC.
- i) No propiciar los actos de discriminación con relación a culto, raza, ideología, o de otra índole.
- j) Dar relevancia y reconocimiento a la institución en toda publicación o actividad académica que se derive de su plan de trabajo.
- k) Participar en los procesos de capacitación en Virtualidad y Plataformas virtuales ampliando sus conocimientos y habilidades.
- l) Actualizar y desarrollar el contenido de las actividades académicas a su cargo de acuerdo con la orientación de la Institución Universitaria IPC.
- m) Participar activamente en actividades académicas sincrónicas o asincrónicas orientadas hacia la innovación y construcción de conocimiento que la institución realice y le correspondan en razón al cumplimiento de su labor.



ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

- n) Disponer, compartir o ceder, si los considera pertinente y en común acuerdo con la Institución Universitaria IPC, la propiedad intelectual originaria de su ingenio, de acuerdo a las condiciones dadas por la Ley y el reglamento institucional de propiedad intelectual.
- o) Proveer la información actualizada, referente a domicilio, teléfono de contacto, dirección de correspondencia, datos de contacto y todo lo concerniente a su información que sea de interés para la buena comunicación entre el área administrativa y recursos humanos y el docente.

TÍTULO IV
CAPÍTULO IV
DE LOS DOCENTES Y SU DEDICACIÓN

ARTÍCULO 8.- DOCENTE: El docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es la persona natural nombrada, contratada, vinculada por Resolución o ad – honorem, que se dedica en ella a actividades de docencia, de investigación o de extensión y proyección social, ligadas a procesos de formación.

ARTÍCULO 9. MODALIDAD DE DOCENTES POR DEDICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, los docentes podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

ARTÍCULO 10. DOCENTES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30 de 1992, los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial y aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción. Su nombramiento será por concurso público de méritos.

ARTÍCULO 11. DOCENTE OCASIONAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, son docentes ocasionales aquellos que con dedicación de medio tiempo o de tiempo completo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, se vinculan por contrato laboral mediante resolución.

ARTÍCULO 12. DOCENTE DE CÁTEDRA: De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la institución universitaria se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.



ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 13.- DOCENTE EXPERTO: Hace referencia a aquella persona que, sin poseer título profesional, pero con una preparación específica en el área artística y cultural especialmente en la cultura popular, la técnica y/o las humanidades, está en capacidad de prestar una colaboración de forma temporal en actividades académicas específicas, y será vinculado mediante un acto resolutorio como docente ocasional si es de largo plazo o contrato de docente tiempo parcial / cátedra si es de corta estancia.

ARTÍCULO 14.- DOCENTE VISITANTE: Son aquellos docentes que están vinculados con otra institución de Educación Superior o entidad, nacional o extranjera, y de acuerdo con su amplio conocimiento académico o experiencia es vinculado por periodos académicos, mediante un acto resolutorio como docente ocasional si es de largo plazo o contrato de docente tiempo parcial / cátedra si es de corta estancia.

ARTÍCULO 15.- HORAS: La asignación laboral del docente de tiempo completo será de cuarenta (40) horas semanales en función de la institución. La asignación laboral de los docentes de medio tiempo será de veinte (20) horas semanales. En cuanto a los docentes de hora cátedra su asignación horaria será de un mínimo de cinco (5) horas semanales y máximo veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 16. DEDICACIÓN. DOCENTE DE PLANTA U OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO: Tendrá 40 horas de trabajo semanal distribuidas de la siguiente manera:

1. 60% en actividades de docencia, preparación de actividades, elaboración actualización de contenidos, materiales didácticos, multimediáticos, elaboración de rúbricas, y mecanismos de evaluación.
2. 40% en apoyo a la investigación, relación con el sector externo y/o proyección social. Este 40% es acordado con el Coordinador de Programa, según la asignación del plan de trabajo.

ARTÍCULO 17.- DOCENTE DE PLANTA U OCASIONAL DE MEDIO TIEMPO: Tendrá 20 Horas de trabajo semanal distribuidas de la siguiente manera:

1. 80% en actividades de docencia, preparación de actividades, elaboración actualización de contenidos, materiales didácticos, multimediáticos, elaboración de rúbricas, y mecanismos de evaluación.
2. 20% en apoyo a la investigación, relación con el sector externo y/o proyección social. Este 20% es acordado con el Coordinador de Programa, según la asignación del plan de trabajo.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC".

ARTÍCULO 18.- DOCENTES EXPERTOS Y/O VISITANTES. Se vincularán a la Institución Universitaria para realizar una labor de acompañamiento académico, investigativo, de extensión o proyección social específico, limitado a un máximo de diez (10) horas semanales durante un período académico. La gestión de la contratación se realizará a solicitud del Coordinador del área respectiva, según la asignación.

PARÁGRAFO ÚNICO. En esta categoría, todo docente de pregrado y/o posgrado deberá firmar el respectivo acto administrativo antes de comenzar a desempeñar su labor.

ARTÍCULO 19.- INFORMES. Los docentes de pregrado y/o posgrado que hagan parte de actividades de investigación, innovación, creación, relación con el sector, extensión, proyección social, emprendimiento, u otras asignadas dentro del plan de trabajo, deberán rendir informes periódicos sobre sus labores y resultados a la Coordinación del área respectiva de acuerdo con la función asignada.

ARTÍCULO 20.- HORAS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN Y/O RELACIÓN CON EL SECTOR. Corresponde al Consejo Académico determinar los tiempos de dedicación de los docentes que se dedican a las labores de investigación, innovación, creación, emprendimiento y/o actividades de relacionamiento con el sector externo. Para ello tendrá en cuenta el proyecto en el que participa y los resultados que se esperan alcanzar.

ARTÍCULO 21.- PLAN DE TRABAJO. La asignación de las actividades de los docentes en todas sus categorías y modalidades de vinculación o contratación deberán ser acordadas y registradas en el plan de trabajo para el año calendario, o el período académico según sea el caso. Este plan tendrá el seguimiento y evaluación por parte del Director Programa y el Director del área respectiva.

TÍTULO V
CAPÍTULO V
CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN, VINCULACIÓN Y
CONTRATACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 22.- DOCENTES DE PLANTA: Para el ingreso a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC como docente nombrado en propiedad, es fundamental presentarse al concurso público de méritos de conformidad con la normativa vigente y las condiciones de las convocatorias establecidas por el Consejo Directivo en las normas pertinentes y actos administrativos de la institución. El Consejo Directivo establecerá los casos en que se pueda eximir del requisito de título a los candidatos que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

✍

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 23.- CONCURSO DE MÉRITO. Es el proceso mediante el cual la Institución Universitaria IPC escoge y selecciona, bajo unos criterios determinados en las convocatorias, el personal de docente de planta que acompañará el proceso formativo dentro de los programas de pregrado y/o posgrado.

PARÁGRAFO UNO. Los Docentes para pregrado deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Título de pregrado según los términos de las convocatorias.
- b. Estudios de Posgrado de doctorado o mínimo maestría.
- c. Experiencia en investigación debidamente acreditada, preferiblemente con clasificación en alguna categoría de Minciencias o quien haga sus veces.
- d. Competencias tecnológicas – plataformas.
- e. Experiencia en el sector de la educación, cultura y preferiblemente en cultura y artes populares
- f. Manejo de una segunda lengua.

PARÁGRAFO DOS. Los Docentes para posgrado deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Estudios de Maestría en el área afín y/o Doctorado terminado o en curso
- c. Experiencia en Formación Investigativa certificada, con clasificación en Minciencias en alguna categoría.
- d. Competencias Tecnológicas – Plataformas.
- e. Experiencia en el sector de la cultura y especialmente la cultura popular.
- f. Manejo de una segunda lengua como mínimo A2.

ARTÍCULO 24.- CLASIFICACIÓN: Una vez cumplidas y finalizadas las etapas de convocatoria y selección, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC clasificará y vinculará a los aspirantes que harán parte del grupo de docentes de la Institución para los programas de pregrado y/o posgrado, y adelantará el respectivo proceso de vinculación con cada uno de los seleccionados.

PARÁGRAFO UNO. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, para clasificar a sus docentes según su categoría, aplica el artículo 76 de la ley 30 de 1992:

- a) Profesor Auxiliar.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.

✍

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC".

d) Profesor Titular

PARÁGRAFO DOS. En caso de que un docente haya tenido un nombramiento previo en una Institución de Educación Superior de naturaleza pública, su escalafón será reconocido y respetado al momento de ubicarlo en alguna de las categorías.

ARTÍCULO 25.- PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba es de un (1) año. Una vez finalizada y realizada la evaluación, la Rectoría determinará la continuidad del docente que haya cumplido de manera satisfactoria los procesos de evaluación y procederá a su a su clasificación en el escalafón.

ARTÍCULO 26.- REMUNERACIÓN. El Consejo Directivo determinará la remuneración de los docentes según su categoría, y conforme con las disposiciones legales vigentes en materia de remuneración para instituciones públicas de educación superior de carácter no universitario, para lo cual la Rectoría presentará la propuesta de salarial de cada categoría y los requisitos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 27.- VINCULACIÓN: En la resolución de nombramiento y el acta de posesión se le hará alusión explícita sobre la unidad académica a la cual ha sido asignado el docente o si se designa como planta global.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS DOCUMENTALES. Para la vinculación en cualquiera de las categorías y tipos de dedicación, todo docente debe acreditar los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida actualizada en formato institucional, con sus respectivos soportes.
2. Copia del título de pregrado con acta de grado y resolución de convalidación en caso de ser estudios en el extranjero.
3. Copia del título de posgrado con acta de grado y resolución de convalidación en caso de ser estudios en el extranjero.
4. Certificados de experiencia o de reconocimiento en caso de ser habilitada la vinculación sin títulos formativos de pregrado o de posgrado.
5. CvLac actualizado en caso de haber sido exigida experiencia investigativa.

CAPÍTULO VI
EJERCICIO DE CARGO ADMINISTRATIVO Y/O ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29.- CARGO ADMINISTRATIVO. Los docentes de planta de tiempo completo o medio tiempo podrán, en los términos de la constitución y la ley, ejercer cargos administrativos de libre nombramiento y remoción, hasta por el tiempo que les sea autorizado legalmente para no perder la condición de docente de planta.

A

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 30.- CARGO ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO. Los docentes de planta de tiempo completo podrán, en los términos de la constitución y la ley, ejercer cargos académico – administrativos de manera temporal o permanente. Dada la naturaleza del cargo y la compatibilidad de la labor docente, quien sea designado, sólo tendrá los impedimentos que establezca la ley y seguirá siendo reconocido como docente de planta.

ARTÍCULO 31.- REMUNERACIÓN. En caso de ser mayor la remuneración del cargo administrativo o académico – administrativo que lo devengado por la labor docente, le será asignada la de mayor valor.

TÍTULO VI
CAPÍTULO VII
ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 32.- ESCALAFÓN DOCENTE. El escalafón docente es un sistema de clasificación que organiza a los profesores según su formación académica, experiencia, desempeño y competencias, por medio del cual se promueve y se reglamenta la carrera docente al interior de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, por medio del Comité de Escalafón y Evaluación Docente adscrito al Consejo Académico, evaluará cada año en enero las solicitudes de ascensos por parte de los docentes. El docente deberá hacer la solicitud de su escalafón antes del 20 de septiembre de cada año.

PARÁGRAFO ÚNICO. La conformación del Comité de Escalafón y Evaluación Docente y las funciones serán determinadas por el Consejo Directivo a solicitud y propuesta del Consejo Académico. En la conformación debe estar la Rectoría.

ARTÍCULO 33.- ESCALAFÓN. Todo el cuerpo docente, tanto de planta como externos, deberán contar con escalafón docente de acuerdo con las categorías asumidas y reconocidas por la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO 34.- DOCENTE AUXILIAR. Para ser reconocido en el escalafón como docente auxiliar, se requiere:

- a) Un (1) año de servicio docente en una institución de educación superior nacional o extranjera. Si se trata de otro tipo de instituciones o entidades nacionales o extranjeras, estas deben tener reconocimiento en el campo de acción que desarrollan.



ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

- b) Dos (2) años de experiencia disciplinar o profesional en su campo de desempeño.
- c) Título profesional universitario en la respectiva rama del arte o de la técnica que corresponda con las asignaturas de la escuela respectiva.

ARTÍCULO 35.- DOCENTE ASISTENTE. Para ser reconocido en el escalafón como docente asistente, se requiere:

- a) Dos (2) años de servicio docente en una institución de educación superior nacional o extranjera. Si se trata de otro tipo de instituciones o entidades nacionales o extranjeras, estas deben tener reconocimiento en el campo de acción que desarrollan.
- b) Tres (3) años de experiencia disciplinar o profesional en su campo de desempeño.
- c) Si se trata de docente de carrera, haber permanecido un año como docente auxiliar.
- d) Demostrar producción académica de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Académico.
- e) Demostrar su participación en el desarrollo de un trabajo investigativo, de innovación, de creación artística o de proyección social.
- f) Si se trata de docente de carrera, haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño docente conforme a lo estipulado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 36- DOCENTE ASOCIADO. Para ser reconocido en el escalafón como docente asociado, se requiere:

- a) Tener título de maestría.
- b) Cinco (5) años de servicio docente en una institución de educación superior nacional o extranjera. Si se trata de otro tipo de instituciones o entidades nacionales o extranjeras, estas deben tener reconocimiento en el campo de acción que desarrollan.
- c) Cinco (5) años de experiencia disciplinar o profesional en su campo de desempeño.
- d) Si se trata de docente de carrera, haber permanecido tres (3) años como docente asistente.
- e) Demostrar producción académica de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Académico.
- f) Demostrar su participación en el desarrollo de tres (3) trabajos de investigación, de innovación, de creación artística o de proyección social.
- g) Crear y sustentar ante pares académicos de la Institución Universitaria IPC y/u otras instituciones, un trabajo académico inédito aplicado a la cultura popular, las artes tradicionales o populares que se constituya en un aporte significativo.
- h) Si se trata de docente de carrera, haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño docente conforme a lo estipulado por el Consejo Académico.

21

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 37.- DOCENTE TITULAR. Para ser reconocido en el escalafón como docente titular, se requiere:

- a) Tener título de doctor.
- b) Diez (10) años de servicio docente en una institución de educación superior nacional o extranjera. Si se trata de otro tipo de instituciones o entidades nacionales o extranjeras, estas deben tener reconocimiento en el campo de acción que desarrollan. Experiencia de la cual seis (6) años deben haber sido prestados en la Institución Universitaria IPC.
- c) Diez (10) años de experiencia disciplinar o profesional en su campo de desempeño.
- d) Si se trata de docente de carrera, haber permanecido seis (6) años como docente asociado.
- e) Demostrar producción académica de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Académico.
- f) Demostrar su participación en el desarrollo de cinco (5) trabajos de investigación, de innovación, de creación artística o de proyección social.
- g) Crear y sustentar ante pares académicos de la Institución Universitaria IPC y/u otras instituciones, un trabajo académico inédito aplicado a la cultura popular, las artes tradicionales o populares que se constituya en un aporte significativo.
- h) Si se trata de docente de carrera, haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación de desempeño docente conforme a lo estipulado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. A este escalafón solo se puede acceder en el ejercicio de la carrera docente interna. Los docentes que tengan categoría de titular en otras instituciones de educación superior serán categorizados en el escalafón asociado.

CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL ESCALAFÓN. El procedimiento inicia con la solicitud formal de la Rectoría para escalafonar a los docentes de planta por ingreso y de contrato por nueva vinculación. Los docentes escalafonados continuarán con su escalafón de manera permanente.

Corresponde al Comité de Escalafón determinar, conforme con los requisitos, el escalafón que les será asignado a los profesores de primer ingreso y a los profesores que solicitan mejoramiento de escalafón.

PARÁGRAFO UNO. Para ello, contará con un término de hasta 90 días para proferir su decisión.



ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

PARÁGRAFO DOS. EL tiempo de notificación al docente es de cinco (5) días, en los cuales podrá solicitar sea revisada la decisión.

ARTÍCULO 39. REVISIÓN. Corresponde al Consejo Académico resolver las solicitudes de revisión de escalafonamiento docente. La decisión será proferida en los tiempos que determine el Consejo y su decisión será definitiva.

ARTÍCULO 40.- VIGENCIA. La decisión sobre escalafón rige a partir de su comunicación y aceptación, no tiene efectos retroactivos.

ARTÍCULO 41.- RECONOCIMIENTO. Los docentes de carrera promovidos en las diferentes categorías docentes recibirán un diploma que los acredite. Para el caso de ascenso a docente titular, el reconocimiento será entregado por el Consejo Académico en ceremonia especial.

TÍTULO VII
CAPÍTULO IX
ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 42.- ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Son un derecho adquirido por el cuerpo docente y responden al reconocimiento y exaltación por la labor meritoria académica, investigativa, de innovación y emprendimiento, de aporte profesional o intelectual, social o cultural que ha tenido un docente de carrera y que engrandece a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO 43.- REGLAMENTACIÓN. Corresponde al Consejo Directivo determinar los casos en que se dará este reconocimiento, los requisitos y emolumentos a los que haya lugar.

ARTÍCULO 44.- RECONOCIMIENTO. Corresponde al Consejo Académico, conforme con la reglamentación que expida el Consejo Directivo, presentar las postulaciones de cada categoría para que el Consejo Directivo pueda decidir.

Parágrafo. Corresponde a la Rectoría, por acto administrativo, otorgar los reconocimientos que sean aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.- TIPOS DE RECONOCIMIENTO. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC otorgará las siguientes distinciones a sus docentes de carrera:

1. Distinción por Excelencia Académica.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

2. Distinción por Excelencia Investigativa / innovación / creación artística y cultural.
3. Distinción por Excelencia Social y/o su aporte a la cultura popular, las artes tradicionales y populares.
4. Distinción por Excelencia Profesional o disciplinar.
5. Distinguido por Tiempo de Servicio Mayor a cinco (5) años continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las distinciones y/o reconocimientos serán entregados en acto académico protocolario de manera anual, por parte de la Rectoría.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 46.- CONCEPTO. Para la Institución Universitaria IPC la evaluación docente se enmarca en el sistema interno de aseguramiento de la calidad y sus planes de mejoramiento. En tal sentido, la evaluación docente se constituye en un instrumento para el mejoramiento y la decisión de permanencia en la actividad docente, investigativa y de extensión.

La evaluación se estructura de acuerdo con los campos de competencia del ejercicio profesoral definidos en el presente reglamento docente. Corresponde al Consejo Académico establecer los criterios y mecanismos de evaluación y realizar seguimiento a los procesos de evaluación docente, y, en conjunto con las Direcciones de Escuelas y el área de calidad, establecer los planes de mejoramiento, actualización y capacitación de los docentes evaluados de manera no satisfactoria.

PARÁGRAFO UNO. El proceso de evaluación se realizará para todos los docentes de la Institución, presentando los resultados de manera diferenciada entre aquellos que son de carrera y los que no pertenecen a la carrera docente.

PARÁGRAFO DOS. Para los docentes que no pertenecen a la carrera, el resultado no satisfactorio dará lugar a la no renovación de su contratación.

ARTÍCULO 47.- ACTORES DE LA EVALUACIÓN. La evaluación docente se hará de manera tripartita y cada uno de los actores tendrá un peso específico en la misma. Para la evaluación se deberá ponderar el plan de trabajo asignado a cada uno de los docentes. Los actores del proceso de evaluación son;

1. Los estudiantes – 20% de peso evaluativo
2. El docente – 40% de peso de autoevaluación
3. Las Coordinaciones – 40% de peso evaluativo de acuerdo con el plan de trabajo



“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, establecer el documento de lineamientos de evaluación docente, el cual debe estar guiado por la objetividad, la imparcialidad y el mejoramiento. En el mismo se deberán fijar los periodos de evaluación y las tablas de evaluación.

TITULO VIII

CAPÍTULO XI

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48.- CONCEPTO. Las situaciones administrativas son las condiciones jurídicas individuales en la que se puede encontrar el personal docente, respecto del ejercicio de las funciones del cargo académico o académico administrativo que desarrolla y por la naturaleza de la vinculación a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

ARTÍCULO 49.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Conforme con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los docentes de los establecimientos públicos del orden distrital, así como lo dispuesto el Estatuto General y en el presente reglamento, el docente, bien sea de tiempo completo o medio tiempo, podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. Condición de Ingreso.
2. En ejercicio de sus actividades.
3. Licencia.
4. Permiso.
5. En Comisión.
6. Encargo.
7. En Vacaciones.
8. Suspendido del Ejercicio.
9. En Cesación.

ARTÍCULO 50.- CONDICIÓN DE INGRESO. Corresponde a la situación en la que se encuentra el docente una vez cumplido el período de prueba y evaluado de manera satisfactoria. Lo anterior, le permite el ingreso a la carrera docente y le atribuye la carga de derechos y deberes en virtud de su vinculación. Por limitante constitucional y legal, el docente no podrá tener otro cargo o contrato de tiempo completo o parcial con el estado, ni con los particulares que comprometa la dedicación o el cumplimiento de sus actividades y plan de trabajo.

ARTÍCULO 51.- EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. Una vez posesionado el docente, le será asignado el plan de trabajo en donde, por periodo académico o año calendario, le serán determinadas

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

sus responsabilidades y productos a entregar. Estas actividades estarán relacionadas con el ejercicio docente, investigativo, de innovación, creación artística y cultura, de extensión y proyección social, responsabilidades académico – administrativas sin dejar el cargo de docente.

ARTÍCULO 52.- EN LICENCIA. Durante el tiempo de licencia el docente se separa de manera temporal del ejercicio del cargo por solicitud propia, condición médica certificada, licencia de maternidad o paternidad o por calamidad doméstica debidamente probada.

ARTÍCULO 53.- TIPOS DE LICENCIA. Conforme con las disposiciones constitucionales y legales, para los docentes de la Institución Universitaria se establece las siguientes licencias:

1. **Licencia Ordinaria:** El docente podrá solicitar hasta sesenta días de licencia ordinaria no remunerada por año, bien sean continuos o no, para el ejercicio de actividades personales. Esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más en situación de caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde a la Rectoría, mediante acto administrativo, aprobar y conceder la licencia y su extensión. La licencia se debe solicitar por escrito y aportar los documentos que soporten la solicitud en caso de que se requiera.

El docente tiene la potestad de renunciar voluntariamente a su licencia ordinaria y solicitar el reintegro inmediato, el cual se debe hacer mediante acto administrativo.

Durante el tiempo de disfrute de la licencia no remunerada, el docente no podrá ejercer otros cargos públicos, ejercicio de actividad política y proselitismo.

Durante el tiempo de licencia, el docente no tiene derecho al pago de sus salarios y prestaciones de ley y el tiempo disfrutado no es computable como tiempo de servicio.

2. **Licencia por Condición Médica, por Maternidad y por Paternidad.** Corresponde a los tiempos de licencia por condición médica, por maternidad o paternidad y será otorgadas mediante acto administrativo en los términos de ley y del documento que aporte el docente para soportar la solicitud.

Una vez vencido el tiempo de licencia, el docente deberá reintegrarse o informar su condición y aportar los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- EN PERMISO. Todo docente de la Institución Universitaria IPC tiene derecho a solicitar por escrito un permiso remunerado de hasta tres (3) días en el año para ausentarse de sus actividades y de la jornada laboral. Esta autorización podrá ser autorizada de manera directa por la

✍

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

vicerectoría académica siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio educativo ni el cumplimiento de actividades impostergables. Los permisos no serán renovables.

PARÁGRAFO UNO. La autorización proferida deberá ser informada de manera oficial a la Oficina de Talento Humano quien llevará el registro de permisos y verificará el reintegro a las labores.

PARÁGRAFO DOS. Para el caso de los docentes que ejercen cargos administrativo o académico – administrativos, los permisos deberán ser gestionados ante el superior funcional.

ARTÍCULO 55.- EN COMISIÓN. Corresponde a la designación que ejerce un docente de carrera para la realización de las funciones propias de su vinculación o conexas en lugares diferentes a su sitio de trabajo habitual. Dicha designación deberá ser realizada directamente por la Rectoría y constar por acto administrativo que incluirá el costo de transporte y viáticos en caso de ser requerido.

De acuerdo con los fines para los que se designa en comisión a un docente de carrera, esta puede ser:

1. De Servicios. Cuando se comisiona a un docente de carrera para que desarrolle actividades propias del cargo en un lugar distinto a la sede habitual de trabajo o para cumplir una tarea, actividad o misión institucional.

Cuando se trate de comisiones en ciudad diferente o en el extranjero, el docente comisionado deberá presentar a la Rectoría un informe de las actividades y logros alcanzados. No están permitidas en la Institución Universitaria IPC las comisiones de estado permanente.

2. De estudios. Es la comisión que se autoriza para que un docente de carrera u ocasional pueda adelantar sus estudios de posgrado, maestría o doctorado o asistir a cursos cortos dentro de los procesos formativos. Para lo anterior, corresponde al Consejo Académico, a solicitud de la Vicerrectoría Académica y avalado por la Oficina de Talento Humano, dar concepto positivo a la propuesta docente para la compensación de tiempos, la entrega de productos, o la firma de cláusulas compromisorias. La comisión será autorizada por la Rectoría y deberá constar por acto administrativo, del cual forma parte integral el plan de trabajo.

Los requisitos básicos son los siguientes:

- a) Tener dos años de ejercicio en la carrera docente de planta.
- b) Contar con una evaluación satisfactoria dentro del año anterior a la comisión de estudios.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

- c) Presentar un plan de trabajo y de compromisos.
- d) No estar sancionado o suspendido del ejercicio docente.
- e) No estar inmerso en compromiso de formación anterior.
- f) Cumplir, aprobar y titularse de su proceso formativo.

Durante el tiempo de comisión de estudios no se pierde la condición de docente de carrera u ocasional ni se pierde el derecho a remuneración y pago de prestaciones sociales.

Ante el incumplimiento de los compromisos acordados en el plan de trabajo, la Rectoría podrá revocar la comisión de estudios y hacer efectivas las garantías. Para lo anterior, deberá informar al Consejo Académico y las Coordinaciones respectivas.

3. Para Ocupar Cargos de Libre Nombramiento y Remoción. De acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, un docente de carrera podrá solicitar comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad o institución pública por el tiempo que permita la ley. En caso de no reintegrarse una vez cumplida la comisión, se procederá a su desvinculación de la carrera docente.

La comisión será otorgada por la Rectoría mediante acto administrativo. Durante el tiempo de la misma el docente de carrera no tiene derecho al pago de sus salarios y prestaciones de ley y el tiempo disfrutado no es computable como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 56.- EN ENCARGO. Corresponde a la designación que se le hace a un docente de carrera para que ejerza de manera temporal o por periodos cortos las funciones de un cargo académico – administrativo o administrativo, bien sea por falta temporal o permanente mientras se suple la vacante, por lo que podrá desvincularse o no de las funciones del plan de trabajo.

La designación será realizada por la Rectoría mediante acto administrativo y por el tiempo concreto. EL docente en encargo podrá optar por su salario o por la asignación del cargo más los emolumentos que correspondan. Para el encargo, en todo caso, se debe validar que el docente cumpla con los requisitos del cargo a ocupar y no podrá ser sancionado o suspendido del ejercicio docente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El tiempo que sea ejercicio en encargo, para el docente de carrera no interrumpe la antigüedad y las prestaciones sociales que se derivan de ella.

ARTÍCULO 57.- EN VACACIONES. Corresponde al tiempo en el cual el docente de carrera se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones, el cual será otorgado de conformidad con las leyes



ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

y disposiciones aplicables. Las vacaciones son institucionales y el cuerpo docente las tomará de manera colectiva posterior a la finalización del calendario académico fijado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58.- SUSPENDIDO. El docente de carrera que sea suspendido en el ejercicio de las funciones asignadas en su plan de trabajo bien sea por decisión disciplinaria, fiscal o judicial, perderá los derechos de carrera por el tiempo que dure la suspensión, y una vez finalizada, si es del caso, se le reintegrará a su cargo y funciones.

ARTÍCULO 59.- CESACIÓN DE FUNCIONES. La cesación de funciones de los docentes de la Institución Universitaria IPC se causa por las siguientes razones:

1. Por renuncia voluntaria, debidamente aceptada.
2. Por no superar el período de prueba.
3. Por nulidad o revocatoria del nombramiento.
4. Por declaratoria de insubsistencia.
5. Por destitución en aplicación de sanción disciplinaria o decisión judicial ejecutoriada.
6. Por abandono de cargo, debidamente declarado.
7. Por retiro de pensión.
8. Por pensión de invalidez.
9. Por retiro forzoso por edad.
10. Por decisión administrativa al no cumplir de manera satisfactoria con la evaluación y/o los planes de mejoramiento por tres (3) períodos consecutivos.
11. Por muerte real o presunta declarada judicialmente.

PARÁGRAFO UNO. La cesación de funciones genera la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO DOS. En caso de ser una decisión administrativa, deberá constar en acto administrativo debidamente motivado.

TITULO IX
CAPÍTULO XII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE

ARTÍCULO 60.- CONCEPTO. El régimen disciplinario docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC es el conjunto de derechos, deberes, garantías, procesos, instancias y medios necesarios para el ejercicio objetivo y transparente de la acción disciplinaria de los docentes de carrera. El régimen se complementa con las disposiciones de la Constitución Nacional,

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

la legislación vigente y los tratados internacionales que protegen los derechos y establecen las garantías y los marcos de la acción disciplinaria del sector oficial. Finalmente, los aspectos no previstos en el presente reglamento se suplen con las normas disciplinarias nacionales y se reconoce el poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 61.- FALTAS DISCIPLINARIAS. La Institución Universitaria IPC considera que las faltas disciplinarias son producto del incumplimiento de los deberes e incurrir en las prohibiciones de que trata el presente reglamento y la vulneración de los principios y fundamentos institucionales. De igual manera, se complementa con las conductas establecidas en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 62.- FACULTAD PARA LA EXPEDICIÓN. El Consejo Directivo, en un término máximo de seis (6) meses, expedirá la reglamentación del régimen disciplinario docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC. Para el cumplimiento de lo anterior, se establecerá una mesa de trabajo que cuente con la participación del cuerpo docente.

ARTÍCULO 63.- PROCESO DISCIPLINARIO. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC acoge el procedimiento y los términos establecidos en la acción disciplinaria del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 64.- PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código General Disciplinario, los docentes y directivos docentes de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC les está prohibido:

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada sin justa causa o sin autorización previa de la Dirección de Programa.
2. Realizar propaganda o proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de la institución o demás sitios de labor.
3. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la institución o en las actividades externas.
4. Incurrir en maltrato físico o psicológico a los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Afectar la dignidad o integridad personal de alguno de los miembros de la comunidad universitaria en virtud de su condición, sexo, raza, credo, u otro.
6. Limitar o coaccionar el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, como lo es el derecho de asociación y la prestación del servicio educativo.
7. Utilizar los espacios institucionales y la comunidad universitaria para el desarrollo de actividades ilícitas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
8. Realizar todo tipo de ventas de objetos o mercancías a los demás miembros de la comunidad universitaria en favor suyo o de terceros.

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

"Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC".

9. Asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias prohibidas.
10. Dañar o incitar a otros a atentar contra los bienes muebles e inmuebles de la institución o hacer uso indebido de los mismos.
11. Desempeñar de manera simultánea más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.
12. Incurrir en conductas o acciones que atenten contra la libertad y el pudor sexual de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o incurrir en conductas de acoso o discriminación.
13. Aprovechar el ejercicio docente o administrativo para obtener ganancias, beneficios, utilidades o dádivas.
14. No cumplir con sus responsabilidades como representante del cuerpo docente en los diferentes órganos colegiados y demás espacios de representación.

ARTÍCULO 65.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Al cuerpo docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC les es aplicable el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto para los empleados públicos, el cual se encuentra previsto en la Constitución Nacional, las disposiciones normativas sobre la materia y las contenidas en las disposiciones institucionales, así como en la normativa y jurisprudencia vigente en materia de derecho disciplinario.

TITULO X
CAPÍTULO XIII
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 66.- PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE. La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC busca el mejoramiento continuo del personal docente y fija las necesidades a partir de los procesos de autoevaluación y autorregulación, llevado en acciones del plan de mejoramiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Vicerrectoría académica, en conjunto con la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Planeación y Calidad establecerá de manera anual el plan de capacitación y formación docente. Una vez formulado, deberá ser validado por la Dirección Administrativa y Financiera y aprobado por el Consejo Directivo a presentación de la Rectoría.

CAPÍTULO XIV
VIGENCIA, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DOCENTE

ACUERDO No. 068 DE 2025
(Octubre 22 de 2025)

“Por el cual se aprueba el reglamento docente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”.

ARTÍCULO 67.- VIGENCIA Y APROBACIÓN. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y regirá a partir de la publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SÉRGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA
Secretaría General Consejo Directivo